

Categorías profesionales	Grupo funcional técnico	Grupo funcional administrativo	Grupo funcional informático	Grupo funcional servicios
5	—	Oficial de segunda administrativo.	Oficial mantenimiento informático.	Oficial de primera de servicios/oficios.
6	—	Ayudante administrativo.	—	Ayudante de servicios/oficios.
7	—	Auxiliar administrativo.	—	Auxiliar de servicios/oficios.
8	—	—	—	Personal auxiliar de servicios/oficios.

ANEXO IV

Ropa de trabajo

Puesto de trabajo	Descripción	Duración
1. Ordenanzas	Un uniforme de invierno	Dos años.
	Un uniforme de verano	Dos años.
	Cuatro camisas (dos manga larga y dos manga corta)	Un año.
	Una corbata	Un año.
	Un par de zapatos negros	Un año.
2. Chóferes	Un uniforme de invierno	Dos años.
	Un uniforme de verano	Dos años.
	Cuatro camisas (dos manga larga y dos manga corta)	Un año.
	Una corbata	Un año.
	Un par de zapatos negros	Un año.
3. Personal de servicios.	Un chaquetón impermeable azul	Cuatro años.
	Una chaquetilla azul o gris	Dos años.
	Dos pantalones azules o grises	Un año.
	Cuatro camisas azules o grises	Un año.
	Dos pares de calzado de trabajo	Un año.

Vértice	Latitud	Longitud
1	37° 19' N	6° 11' O
2	37° 19' N	6° 10' O
3	37° 10' N	6° 10' O
4	37° 10' N	Límite preparque norte
5	37° 10' N	Límite preparque norte
6	37° 10' N	Límite preparque norte
7	Límite preparque norte	6° 20' O
8	37° 13' N	6° 20' O
9	37° 13' N	6° 19' O
10	37° 14' N	6° 19' O
11	37° 14' N	6° 18' O
12	37° 15' N	6° 18' O
13	37° 15' N	6° 16' O
14	37° 16' N	6° 16' O
15	37° 16' N	6° 15' O
16	37° 17' N	6° 15' O
17	37° 17' N	6° 13' O
18	37° 18' N	6° 13' O
19	37° 18' N	6° 11' O

La compañía operadora será «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Artículo 2.

El permiso que se otorga a riesgo y ventura del interesado quedará sujeto a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.^a La titular viene obligada a realizar en el área del permiso que se otorga, el siguiente programa de trabajos e inversiones:

1.º Durante la fase 1 (primer y segundo años de vigencia), realización de estudios regionales sobre datos registrados por satélite para constatar y evaluar evidencias de la emanación superficial de hidrocarburos gaseosos. Reprocesado de 11 perfiles sísmicos de las campañas S-80, S-82, S-85 y S-89. Estudios de interpretación geológica de las unidades someras y profundas y revisión de dos sondeos antiguos. Detección, estudio y catalogación gasífera de las anomalías laterales de amplitud sísmica. Planteamiento y realización de registros sísmicos complementarios sobre 40 kilómetros de perfil. Realización de dos sondeos mecánicos de investigación. Eventuales pruebas de producción y análisis de viabilidad económica de los posibles yacimientos encontrados. La inversión comprometida para esta fase, no podrá ser inferior a 520.000.000 de pesetas, que representa una inversión equivalente a 19.112 pesetas por hectárea y año. Al cumplirse el segundo año de vigencia, y en función de los resultados de las mencionadas pruebas, el titular podrá renunciar al permiso.

2.º Durante la fase 2 (tercer y cuarto años de vigencia), el titular, si se decidiera a continuar la investigación, se compromete a realizar antes de la finalización del cuarto año de vigencia, una campaña sísmica complementaria sobre 50 kilómetros de perfil. La inversión comprometida para esta fase, no podrá ser inferior a 67.000.000 de pesetas, que representa una inversión equivalente a 2.463 pesetas por hectárea y año.

3.º Durante la fase 3 (quinto y sexto años de vigencia), el titular, si se decidiera a continuar la investigación, se compromete a realizar antes de la finalización del sexto año de vigencia, un sondeo mecánico. La inversión comprometida para esta fase, no podrá ser inferior a 160.000.000 de pesetas, que representa una inversión equivalente a 5.881 pesetas por hectárea y año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7334

REAL DECRETO 428/1998, de 13 de marzo, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «El Juncal», situado en la zona A, provincia de Sevilla.

Vista la solicitud presentada por la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «El Juncal», situado en la zona A, provincia de Sevilla, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitud presentada, procede otorgarle el permiso mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorga a la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», el permiso de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1535: Permiso «El Juncal», de 13.604 hectáreas y cuyos límites son:

2.^a En el caso de renuncia total al permiso, los titulares estarán obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.^a anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.^a De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.^a lleva aparejada la caducidad del permiso.

4.^a la caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Artículo 4.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 13 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

7335

ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 140/1997, interpuesto por la representación de «Oleaginosas y Cereales, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 140/1997, interpuesto por la representación de «Oleaginosas y Cereales, Sociedad Anónima» (OLEYSA), contra resolución de este Departamento de 22 de noviembre de 1996, sobre revocación parcial de subvención concedida, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Bermúdez de Castro Rosillo, en nombre y representación de «Oleaginosas y Cereales, Sociedad Anónima» (OLEYSA), contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 22 de noviembre de 1996, debiendo anular la misma por no ser ajustada a derecho. No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7336

ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.226/1996, interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Cantabria.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.226/1996, interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Can-

tabria, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de junio de 1996, sobre diligenciado del boletín de instalación eléctrica de una estación de servicio, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 9 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Cuevas Íñigo, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 12 de junio de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía de fecha 11 de mayo de 1995 por la que se diligencia y sella el boletín de instalación eléctrica de la estación de servicio sita en la carretera La Albericia-El Sardinero, según proyecto suscrito por Ingeniero Técnico de Obras Públicas; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7337

ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/95, interpuesto por la representación de don Miguel Pérez Zarco y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.374/95, interpuesto por la representación de don Miguel Pérez Zarco y otros, contra la resolución de este Departamento de 6 de junio de 1995, por la que se desestiman las solicitudes de abono de las diferencias retributivas aplicables a los funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Guillermo García San Miguel, en nombre y representación de las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución de 6 de junio de 1995, que les denegó su petición, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará, haciendo la indicación de que la misma es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno y testimonio de la cual será remitido con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.